

En su virtud, resuelvo:

Publicar los requisitos de la interfaz reglamentada que se relacionan en el Anexo a esta Resolución.

Madrid, 12 de marzo de 2007.—El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.—P.D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, modificada por la Orden ITC/3359/2005 de 20 de octubre), el Subdirector General de Infraestructuras y Normativa Técnica, Ricardo Alvaríno Álvarez.

#### ANEXO

##### INTERFAZ RADIOELÉCTRICA REGLAMENTADA

###### Descripción: Transmisores para radiodifusión sonora digital terrenal (T-DAB)

IR: 69

Parámetro	Datos técnicos
1 Banda de frecuencias.	195-223 MHz. 1.452-1.479,5 MHz.
2 Canalización/Anchura de banda.	1,54 MHz. Tipo de emisión 1M54X7EXF.
3 Modulación.	COFDM.
4 Separación dúplex.	No se aplica.
5 Nivel de potencia.	La potencia de cada estación se indica en la concesión.
6 Servicio radioeléctrico/tipo de dispositivo.	Radiodifusión sonora.
<i>Parámetros de información opcional</i>	
7 Autorización/uso.	Sí. Uso privativo del espectro con concesión.
8 Evaluación/notificación.	Clase II.
9 Norma técnica de referencia.	ETSI EN 300 401. ETSI EN 301 489-11. ETSI EN 302 077-2.
10 Otras observaciones.	Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias: UN-96 y UN-121.

#### 6596

*RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2007, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se publican los requisitos técnicos de la interfaz radioeléctrica reglamentada IR-70 para los transmisores de radiodifusión de televisión analógica.*

El artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de conformidad de los aparatos de telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre, en la redacción dada por el Real Decreto 424/2005, de 15 abril, establece que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información publicará como resolución en el «Boletín Oficial del Estado» las interfaces reglamentadas en España que hayan sido notificadas a la Comisión Europea.

La presente resolución tiene como objeto la publicación de los requisitos técnicos de la interfaz radioeléctrica para los transmisores de radiodifusión de televisión analógica.

El cumplimiento de estos requisitos de interfaz es necesario para el uso de los transmisores de radiodifusión de televisión analógica que operan en España y no exime del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado mediante el mencionado Real Decreto 1890/2000.

La concesión de títulos habilitantes para el uso del dominio público radioeléctrico, en su caso, está sujeta al cumplimiento de los requisitos mínimos especificados en las interfaces radioeléctricas correspondientes a los tipos de equipos utilizados.

Esta interfaz podrá ser revisada, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias en vigor, como consecuencia de nuevas necesidades nacionales en cuanto al uso eficaz del espectro radioeléctrico o bien como consecuencia de tratados o acuerdos internacionales en los que España sea parte.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio,

modificada por la Directiva 98/48/CE de 20 de julio, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio que incorpora estas Directivas al ordenamiento jurídico español.

En su virtud, resuelvo:

Publicar los requisitos de la interfaz reglamentada que se relacionan en el Anexo a esta Resolución.

Madrid, 12 de marzo de 2007.—El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.—P.D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, modificada por la Orden ITC/3359/2005 de 20 de octubre), el Subdirector General de Infraestructuras y Normativa Técnica, Ricardo Alvaríno Álvarez.

#### ANEXO

##### INTERFAZ RADIOELÉCTRICA REGLAMENTADA

###### Descripción: Transmisores para radiodifusión de televisión analógica

IR: 70

Parámetro	Datos técnicos
1 Banda de frecuencias.	470-830 MHz.
2 Canalización/Anchura de banda.	8 MHz. Tipo de emisión: 6M25C3F (imagen), 750KF3E (sonido).
3 Modulación.	Amplitud de banda lateral vestigial. Frecuencia modulada para el sonido.
4 Separación dúplex.	No se aplica.
5 Nivel de potencia.	La potencia de cada estación se indica en la concesión.
6 Servicio radioeléctrico/tipo de dispositivo.	Radiodifusión de televisión.
<i>Parámetros de información opcional</i>	
7 Autorización/uso.	Sí. Uso privativo del espectro con concesión.
8 Evaluación/notificación.	Clase II.
9 Norma técnica de referencia.	ETSI EN 301 489-14. ETSI EN 302 297.
10 Otras observaciones.	Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias: UN-35.

#### 6597

*RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2007, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se publican los requisitos técnicos de la interfaz radioeléctrica reglamentada IR-95 para los dispositivos de identificación por radiofrecuencia en la banda de 2,4 GHz.*

El artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de conformidad de los aparatos de telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre, en la redacción dada por el Real Decreto 424/2005, de 15 abril, establece que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información publicará como resolución en el «Boletín Oficial del Estado» las interfaces reglamentadas en España que hayan sido notificadas a la Comisión Europea.

La presente resolución tiene como objeto la publicación de los requisitos técnicos de la interfaz radioeléctrica para los dispositivos de identificación por radiofrecuencia en la banda de 2,4 GHz.

El cumplimiento de estos requisitos de interfaz es necesario para el uso de dispositivos de radiofrecuencia para aplicaciones de identificación en la banda de 2,4 GHz que operan en España y no exime del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado mediante el mencionado Real Decreto 1890/2000.

La concesión de títulos habilitantes para el uso del dominio público radioeléctrico, en su caso, está sujeta al cumplimiento de los requisitos mínimos especificados en las interfaces radioeléctricas correspondientes a los tipos de equipos utilizados.

Esta interfaz podrá ser revisada, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias en vigor, como consecuencia de nuevas necesidades nacionales en cuanto al uso eficaz del espectro radioeléctrico o bien como consecuencia de tratados o acuerdos internacionales en los que España sea parte.